

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Abril de 1898.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Vistas las numerosas reclamaciones presentadas contra la propuesta publicada en las *Gacetas de Madrid* de los días 27 de Septiembre al 10 de Octubre últimos, para proveer por concurso de ascenso varias Escuelas elementales de niños dotadas con 1.100 pesetas:

Vista la Real orden de 20 de Enero del presente año fijando reglas para la computación de los servicios en los concursos a Escuelas:

Resultando que en las protestas de que se ha hecho mérito se impugna en unas la propuesta en general por no haberse adoptado un plazo común para el término de servicios de las concurrentes, y haberse tenido en cuenta para este efecto el día en que se certificó la hoja de servicios de cada una; en otras se protesta de que no se haya computado el mismo tiempo de servicios en la categoría inferior inmediata a las Maestras que disfrutaron de los beneficios de la ley de 6 de Julio de 1883; en otras se impugna la preferencia concedida a las que ocupan los seis primeros lugares de la propuesta; y en otras, por último, se limitan las exponentes a indicar la Escuela que les debiera corresponder por considerarse con más servicios que la designada para ocuparla:

Considerando que los preceptos de la Real orden citada, que son aplicables a los concursos pendientes de resolución en aquella fecha, resuelven la mayoría de las protestas, puesto que establece en su primera disposición cuál debe ser el día hasta el que deben computarse los servicios de todos los aspirantes, y en la segunda dispone que se cuenten desde 1.º de Julio de 1884 en la categoría inferior inmediata a las Maestras favorecidas por la ley llamada de nivelación:

Considerando que la Maestra que ocupó el primer lugar en la propuesta tiene derecho a figurar en él, en atención a que, por Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1896 y 26 de Marzo de 1897, se la reconoció el tiempo de servicio en su categoría desde

Enero de 1877 en que practicó ejercicios de mejora de sueldo:

Considerando que las concesiones de preferencia otorgadas por órdenes de la Dirección a las otras cinco no se ajustaron a lo establecido en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1883, ni en sus expedientes se justifica la condición de opositoras postergadas, como tampoco se expresa fundamento alguno de derecho ni puede entenderse que la concesión se hiciera en perjuicio de quienes acreditasen mayores méritos ó servicios, con arreglo a las disposiciones generales que regulan estos concursos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien estimar las reclamaciones presentadas contra la propuesta de esa Dirección general, fecha 25 de Septiembre último, para proveer por concurso de ascenso las Escuelas elementales de niñas dotadas con 1.100 pesetas, anunciadas en la *Gaceta* de 2 de Marzo de 1897, reformando dicha propuesta con sujeción a las prescripciones de la referida Real orden de 20 de Enero último, debiendo en ese Centro directivo hacer los respectivos nombramientos con arreglo a la relación que se acompaña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos. Madrid 28 de Marzo de 1898.—Xiqueña.—Sr. Director general de Instrucción pública.

## Gobierno Civil

DE LA

### PROVINCIA DE ZAMORA

#### Arbitrios extraordinarios — Circular.

El Ayuntamiento de Roelos solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1898 a 1899, importante la cantidad de 2.457 pesetas 3 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Casaseca de Campeán para imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 2.508 pesetas 75 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898 a 99.

El de San Estéban del Molar que pretende imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consu-

ma en la localidad, para con cuyo producto cubrir el déficit de 4.478 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898 a 99.

Con el propio objeto el Ayuntamiento de Madridanos que pretende imponer un recargo extraordinario de 30 céntimos de peseta al quintal de paja y 30 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 3.294 pesetas 50 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal para el año económico de 1898 a 1899.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Mogatar solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 21 céntimos de peseta al quintal de paja y 21 al quintal de leña que se consuman en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para el año económico de 1898 a 1899, importante la cantidad de 721 pesetas 14 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 9 de Abril de 1898.

El Gobernador,  
Ricardo Medina Vitores.

#### Instrucción pública. — Circular.

Los Recaudadores de la provincia han ingresado en la Caja especial de fondos de primera enseñanza con destino a cubrir las atenciones del ramo, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio y atrasos del primero y segundo, el importe de los recargos sobre contribuciones por territorial y subsidio, y agregando a las cantidades pertenecientes a cada Ayuntamiento las que algunos de ellos habían ingresado directamente en la expresada Caja, resulta que aun faltan para completar las atenciones de primera enseñanza de los tres mencionados trimestres las que figuran en la relación que a continuación se inserta.

En su virtud, prevengo a los respectivos Alcaldes que en el preciso término de cinco días, contados desde el en que la presente circular se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ingresen en la citada Caja las cantidades que les correspondan; en la inteligencia de que transcurrido aquel plazo emplearé contra los morosos todas las medidas coercitivas de que puedo disponer.

Zamora 11 de Abril de 1898.

El Gobernador,  
Ricardo Medina Vitores.







## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora

## Cédulas personales — Circular

El Arrendatario de cédulas personales de esta provincia, de conformidad con la condición 10.<sup>a</sup> del pliego que sirvió de base á la subasta, ha nombrado Agente ejecutivo para la cobranza de dicho impuesto con destino al partido judicial de Benavente, á don Tiburcio Martínez.

Lo que se hace saber para conocimiento del público en general y en particular de las Autoridades obligadas á prestarle toda clase de auxilios.

Zamora 1.<sup>o</sup> de Abril de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes. R—468

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

## Consumos. — Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han dado cumplimiento á lo ordenado por esta Administración de Hacienda, en la circular fecha 9 del pasado Febrero, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 19, correspondiente al 14 del indicado mes, relativa á la adopción de medios que los Ayuntamientos en unión de la Junta de asociados deben acordar para cubrir sus encabezamientos de consumos en el próximo año económico de 1898-99, no habiendo remitido por consiguiente las certificaciones literales del acta de la sesión correspondiente, durante la primera quincena del mes de Marzo último, según ordena el art. 249 del vigente Reglamento del impuesto; esta Administración recuerda á los señores Alcaldes el cumplimiento de tan importante servicio en el término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, pasado el cual sin haberlo verificado, se enviarán comisionados plantones que á costa de los Ayuntamientos que resulten en descubierto de dicho servicio, pasen á recoger los documentos.

Zamora 2 de Abril de 1898.—El Administrador de Hacienda, Federico López Higuera. R—465

## Universidad Literaria de Salamanca.

## Secretaría general.—Anuncio.

Durante la primera quincena de Mayo próximo, de diez de la mañana á una de la tarde, estará abierta en la Secretaría de mi cargo, la matrícula libre de las asignaturas correspondientes á las Facultades y Carreras que se cursan en esta Escuela.

Al solicitarse dichas matrículas abonarán los interesados los derechos que determinan las disposiciones vigentes, presentando, al propio tiempo, sus cédulas personales.

Los que por primera vez se matriculen en Facultad, exhibirán el título de Bachiller, ó acompañarán, en su defecto, á la solicitud de matrícula, el oportuno justificante en que conste la expedición del mismo, y tanto éstos, como los procedentes de otras Universidades, que no hayan verificado en esta matrícula y examen alguno, necesitarán ser identificados por dos testigos, vecinos de la capital, y provistos también de las oportunas cédulas personales.

Estos últimos, para poder formalizar la matrícula, presentarán, además de lo que anteriormente se cita, el resguardo que acredite haber solicitado para esta Universidad de la última en que hayan hecho matrícula, la traslación de su hoja de estudios.

Tanto para formalizar las matrículas, como para sufrir los exámenes, tendrán que sujetarse los alumnos á lo establecido por el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, Real orden de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1890, aclaratoria del mismo, y demás disposiciones dictadas con posterioridad y referente á estudios libres.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se hace público para conocimiento de aquéllos á quienes pueda interesar.

Salamanca 4 de Abril de 1898.—El Secretario general, Isidro González. R—481

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE ZAMORA

Para dar cumplimiento á lo prevenido en las disposiciones vigentes, se hace saber á los alumnos matriculados para el presente curso en este Instituto y colegios incorporados al mismo, que para examinarse ya sea en el mes de Junio ó en el de Septiembre, tienen que abonar en la Secretaría de este Instituto y dentro del mes de Mayo próximo los derechos académicos correspondientes ó sean 5 pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura, teniendo presente que todos los efectos timbrados á excepción de los timbres móviles de 10 céntimos, están sujetos al impuesto transitorio de guerra del 10 por 100, además tienen que entregar tantos sellos móviles, más uno, cuantas sean las asignaturas en que quieran examinarse, y se previene que los alumnos que en el mes de Mayo no se provean de sus respectivos talones, no podrán examinarse ni en el mes de Junio ni en el de Septiembre sin previa autorización de la Superioridad, caducando todos los derechos adquiridos con las matrículas del presente curso en el día 30 del referido mes de Septiembre.

Los individuos que en el mes de Junio quieran dar validez académica á los estudios que hayan hecho privadamente conforme al Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, lo solicitarán del Sr. Director de este Instituto dentro de la primera quincena de Mayo próximo, cuyo plazo es improrrogable.

La solicitud tiene que ser en papel de peseta con su impuesto transitorio de guerra y en ella expresarán por su orden las asignaturas de que quieran examinarse y vendrá acompañada de la certificación oficial de los estudios probados anteriormente expedida por el Instituto en donde los haya probado; y los que no tengan probado ninguno la acompañarán de la certificación de nacimiento expedida por el Registro municipal respectivo legalizada si no fuese de esta provincia y de la cédula personal si el interesado tuviera 14 años.

Cuando el aspirante no fuese conocido por la Secretaría de este Instituto, tiene necesidad de presentar dos vecinos de esta localidad, los cuales tienen que declarar bajo su responsabilidad que conocen al solicitante y que es el mismo que se halla presente en el acto de solicitar.

Se suplica á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que el número de este BOLETIN se sirvan disponer sea puesto al público en el sitio de costumbre, á fin de que los interesados puedan enterarse para no alegar ignorancia.

Zamora 5 de Abril de 1898.—El Director, Julian Hernández. R—479

## ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE ZAMORA

## Conferencias pedagógicas.

## Anuncio.

La mayoría de los individuos que componen los claustros de Profesores de las Escuelas Normales de esta provincia, acordaron por unanimidad, en sesión del día 1.<sup>o</sup> del presente, lo que sigue:

1.<sup>o</sup> Designar como materia de discusión para las próximas Conferencias pedagógicas los trestemas que á continuación se expresan:

Primero. Sobre la facultad de juzgar. Su importancia. Juicios verdaderos y falsos. Medios de desarrollar la facultad de juzgar en los niños.

Segundo. Importancia de la enseñanza moral y religiosa en las escuelas.

Tercero. Enseñanza de la Gramática en las escuelas. Método especial que deberá seguirse en la referida enseñanza.

Y 2.<sup>o</sup> Celebrar dichas Conferencias en los días 29, 30 y 31 del próximo mes de Agosto, y el último de los días indicados para el resumen de las mismas.

Todos estos actos tendrán lugar en la Sección Superior de la Escuela práctica agregada á esta Normal, debiendo dar principio á las diez de la mañana.

Al hacer público estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cúmpleme excitar, en nombre de la Comisión organizadora de las Conferencias pedagógicas, á los señores Maestros, Maestras y Auxiliares de Escuela pública, para que se dignen asistir á ellas y tomar parte activa en las mismas.

Los que se propongan esto último, se servirán manifestarlo por escrito á esta Dirección en el término

de un mes, contado desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, especificando el tema que quieren desarrollar, ó la discusión en que deseen tomar parte, á fin de que la expresada Comisión pueda tenerlo en cuenta al dar cumplimiento al artículo 4.<sup>o</sup> del Reglamento de las Conferencias.

Lo que se anuncia para conocimiento de los citados Profesores y del público en general.

Zamora 4 de Abril de 1898.—El Director presidente, Juan López. R—476

## Ayuntamientos.

## CERECINOS DE CAMPOS

Don Agapito Rodríguez Casquero, Alcalde Constitucional de Cerecinos de Campos.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1898 á 1899, están señaladas estas Casas Consistoriales, el día 15 del actual, y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 11.700 pesetas 11 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Cerecinos de Campos 2 de Abril de 1898.—El Alcalde, Agapito Rodríguez. R—482

## MONFARRACINOS

Don Tomás Sánchez Iglesias, Alcalde del Ayuntamiento de Monfarracinos.

Hago saber: Que el día 15 del corriente y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, la primera subasta por pujas á la llana, para el arriendo á venta libre por tres años, de todas las especies de consumos tarifadas, bajo el tipo de 3.289 pesetas 4 céntimos para cada uno de ellos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados sobre dicho cupo, cuyo acto dará principio á las once de la mañana y terminará á las doce de la misma.

Los licitadores habrán de consignar el importe del 5 por 100 del tipo anual de la subasta en la forma dispuesta en el art. 266 del Reglamento del ramo, debiendo el rematante prestar fianza en metálico, valores públicos ó fincas por una cantidad igual al precio por que se adjudique el remate.

Y por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día 25 del mismo mes de Abril, en el mismo local é iguales condiciones, sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio total de la subasta, pero entonces el arriendo no puede ser más que por sólo un año económico.

Monfarracinos 3 de Abril de 1898.—El Alcalde, Tomás Sánchez. R—493



## SAN CRISTÓBAL DE ENTREVÍÑAS

Don Manuel Ugidos Navarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto en este día la primera subasta para el arriendo á venta libre, por tres años, de los derechos de las especies de consumos de este distrito, bajo el tipo de 11.752 pesetas 38 céntimos, se celebrará una segunda el día 11 del actual, de ocho á nueve de su mañana en esta Casa Consistorial por pujas á la llana, por la cantidad que sirvió de tipo para la primera, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes, siendo valadero el contrato solamente por dos años.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y para tomar parte en la subasta, será preciso consignar el importe del 5 por 100 del tipo de aquella, en cualquiera de las formas que determina el art. 266 del Reglamento, debiendo el rematante prestar fianza en metálico por una cantidad igual al precio porque se adjudique el remate.

San Cristóbal de Entreviñas 1.º de Abril de 1898.  
—El Alcalde, Manuel Ugidos. R—475

## VILLALBA DE LA LAMPREANA

Don Alejandro Gómez Gómez, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Villalba de la Lampreana.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y asociados han acordado cubrir el encabezamiento de consumos por medio del arriendo á venta libre por término de tres años, que darán principio el 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio del año 1.901.

Dicho arriendo ha de ser por todas las especies comprendidas en la tarifa oficial de dicho impuesto, bajo el tipo total de 1.936 pesetas 25 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, el 100 por 100 para municipales y 3 por 100 de cobranza y conducción.

Referido arriendo se anuncia por primera vez y tendrá lugar la subasta el día 10 del próximo mes de Abril de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa.

El pliego de condiciones se halla unido al expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, al cual han de sujetarse los licitadores, siendo necesario constituir en depósito la garantía que dispone el artículo 266, cap. 7.º del Reglamento, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Villalba de la Lampreana 30 de Marzo de 1898.  
—El Alcalde, Alejandro Gómez. R—470

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia

## ZAMORA

Don Florencio Alonso Lassiote, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en la noche del diez y seis del mes actual se fugó de la cárcel de Montamarta, pueblo de este partido judicial, el preso Modesto Rodríguez Rodríguez, natural de Trefacio, de esta provincia, vecindado en Río Tinto, provincia de Huelva, hijo de Julian y de Luisa, de veintitres años de edad, soltero, jornalero, reclamado por el Juzgado de instrucción de la Puebla de Sanabria, en el que se le sigue sumario por el delito de robo, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poca, color moreno, estatura un metro cincuenta y tres centímetros, viste sombrero ancho blanco, blusa de tela con cuadros, chaleco de pana oscuro, pantalón de tela con cuadros, faja negra, camisa de color y botinas de becerro blanco; por cuyo motivo me hallo instruyendo el correspondiente sumario en averiguación de las causas que dieron lugar á la fuga de dicho sujeto, habiéndose acordado en providencia de este día, que se anuncie por medio de edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Huelva, encargando á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la Policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Zamora veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Florencio A. Lassiote.—Vicente de Medina. R—424

## Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO ECONOMICO DE 1897 A 1898.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
	autorizado y rectificaciones.		realizadas.	En más.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
1 Propios . . . . .	124'56	87	"	37'56
2 Montes . . . . .	3.875	150	"	3.725
3 Impuestos . . . . .	231.754'19	173.599'51	"	58.154'68
4 Beneficencia . . . . .	2.500	"	"	2.500
5 Instrucción pública . . . . .	"	"	"	"
6 Corrección pública . . . . .	15.926'49	5.383'37	"	10.543'12
7 Extraordinarios . . . . .	79.379'06	59.511'59	"	19.867'47
8 Ampliación . . . . .	"	46.003'31	46.003'31	"
9 Resultas . . . . .	82.661'47	31.483'76	"	51.177'71
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	203.197'75	143.849'27	"	59.348'48
11 Reintegros . . . . .	"	189'09	189'09	"
<b>Totales de ingresos . . . . .</b>	<b>619.418'52</b>	<b>460.256'90</b>	<b>46.192'40</b>	<b>205.354'02</b>
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	27.107'08	16.050'23	"	11.056'85
2 Policía de seguridad . . . . .	42.517'75	27.001'58	"	15.516'17
3 Policía urbana y rural . . . . .	60.872'48	35.335'84	"	25.536'64
4 Instrucción pública . . . . .	26.946'25	18.685'30	"	8.260'95
5 Beneficencia . . . . .	19.400	11.671'16	"	7.728'84
6 Obras públicas . . . . .	38.825	17.994'54	"	20.830'46
7 Corrección pública . . . . .	19.461'61	6.077'53	"	13.364'08
8 Montes . . . . .	600	400	"	200
9 Cargas . . . . .	303.512'70	202.316'57	"	101.196'13
10 Obras de nueva construcción . . . . .	500	180'14	"	319'86
11 Imprevistos . . . . .	20.821	18.125'79	"	2.695'21
12 Ampliación . . . . .	"	46.003'31	46.003'31	"
13 Resultas . . . . .	24.104'63	"	"	24.104'63
14 Devoluciones . . . . .	"	"	"	"
<b>Totales de pagos . . . . .</b>	<b>584.668'50</b>	<b>399.841'99</b>	<b>46.003'31</b>	<b>230.809'82</b>
<b>Existencia en caja . . . . .</b>	<b>"</b>	<b>60.414'91</b>	<b>"</b>	<b>"</b>
<b>Totales iguales á los de ingresos . . . . .</b>	<b>"</b>	<b>460.256'90</b>	<b>"</b>	<b>"</b>

Zamora 31 de Marzo de 1898.—El Contador, José Fernández Domínguez.

R—466

## ANUNCIOS

# GUIA DE QUINTAS

Aprobada por REAL ORDEN del Ministerio de la Guerra.

SE HALLA Á LA VENTA ESTA NUEVA OBRA

ESCRITA POR

**FELIPE OLMEDO,**

Secretario de la Excma. Diputación de Zamora.

CONTIENE:

La ley vigente, Reglamento para su ejecución, Reglamento y cuadro vigentes sobre excepciones físicas y toda la legislación y jurisprudencia dictadas hasta el día y ordenadas en forma alfabética.

PRECIO DE LA OBRA

En Zamora . . . . . 3 pesetas.

Fuera . . . . . 3'50 íd., franco de porte

LOS PEDIDOS AL AUTOR

ZAMORA: 1898  
Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez,  
(Casa-Hospicio), Rua, 31